

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y HOSPITALES PÚBLICOS ACESI NIT 830.106.788-2

REFORMA ESTATUTARIA APROBADA.

ARTÍCULO 1: NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. La Asociación Colombiana de Empresas Sociales del Estado Y Hospitales Públicos, -ACESI-, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, asociación gremial, de naturaleza civil.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la asociación podrá identificarse alternativa o conjuntamente con la sigla -ACESI-.

La asociación fue Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante registro No S0012072. Posteriormente, fue trasladado su domicilio principal a la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. La Asociación tendrá como domicilio principal la Ciudad de Pereira Risaralda.

Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional de la República de Colombia, donde podrá establecer oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con la correspondiente aprobación y reglamentación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN. La duración de la Asociación será de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución; no obstante, podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, transformarse, disolverse o liquidarse en cualquier momento que la asamblea así lo considere, en la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. ACESI se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación civil, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables a esteto de asociación.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5: OBJETO SOCIAL El objeto principal de ACESI, será el fortalecimiento de la red pública hospitalaria, dirigido a propiciar un desarrollo institucional integral y armónico de sus organizaciones asociados y las Instituciones que hagan parte de ella, para lo cual podrá realizar todas las actividades necesarias para la defensa de sus intereses en lo relacionado con la prestación de servicios de salud, sistemas de información, financiamiento, garantía de la calidad y demás asuntos relacionados con el sector y su representación en los diferentes escenarios a nivel nacional e internacional.

En desarrollo del objeto social, ACESI, podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

1. Promover, propiciar y velar por la continua integración de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E), y los hospitales públicos a nivel nacional, así como buscar soluciones de beneficio general.
2. Impulsar proyectos que las diferentes instituciones prestadoras de servicios de salud públicas

- asociadas presenten, acorde con el objeto social.
3. Apoyar la conformación y operación de redes integradas e integrales territoriales de servicios de salud, entre instituciones del sector salud.
 4. Apoyar e impulsar el fortalecimiento en sistemas de información intra y extra sectorial.
 5. Suministrar a sus asociados la información transversal del sector salud.
 6. Orientar la tecnificación de las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.) y los hospitales públicos, y prestarles asesoría técnica, administrativa y jurídica, de acuerdo con las prioridades que determine la Junta Directiva.
 7. Participar en procesos de invitación, licitación, celebrar contratos, negociar los empréstitos que requiera, así como la financiación de proyectos dirigidos al desarrollo institucional, para lo cual podrá conformar uniones temporales o consorcios, de ser necesario.
 8. Llevar a cabo la compra y venta de bienes y servicios, así como la comercialización de productos que determine la Junta Directiva para sus asociados. Vender servicios de asesoría, asistencia técnica y capacitación
 9. Defender los intereses de las entidades asociadas y de la red pública hospitalaria en general.
 10. Asesorar la negociación y contratación de la prestación de servicios.
 11. Participar en la construcción de políticas con los órganos de dirección del sistema general de seguridad social en salud
 12. Apoyar a las entidades asociadas en el desarrollo e implementación del sistema de garantía de la calidad de la atención en salud de acuerdo con las normas legales vigentes
 13. Brindar capacitación y apoyo a sus asociadas a través de fondos especiales creados por la Asamblea General.
 14. Impartir educación formal y para el trabajo y desarrollo humano, a través de instituciones autorizadas para el efecto.
 15. Realizar o contratar campañas masivas de comunicación o publicidad.
 16. Celebrar convenios con otras entidades especializadas en cada ramo para la generación de programas y la prestación de servicios a sus asociados.
 17. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del sector solidario o sociedades comerciales con entidades de la misma u otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y corresponda al análisis de contexto y junta directiva, sin desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
 18. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos y permitidos por la ley a las asociaciones civiles, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, que tengan relación con el desarrollo de sus actividades y servicios.
 19. Adelantar cualquier operación afín o complementaria de las actividades anteriores para el desarrollo de su objeto social.

PARÁGRAFO: Todas las asesorías, asistencias técnicas, y capacitaciones académicas, para las entidades asociadas se harán por medio de convenios o contratos con Instituciones de educación públicas o privadas, en donde el objetivo sea fomentar las competencias laborales de los trabajadores que hacen parte de la Red Pública Hospitalaria.

ARTÍCULO 6. NUEVO. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de las actividades y servicios, la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se

requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o atender una actividad, ACESI podrá hacerlo por intermedio de otras entidades, para lo cual se celebrarán los convenios respectivos.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 7: CALIDAD DE ASOCIADA. Podrán ser asociados de ACESI:

Las asociaciones, cooperativas de hospitales públicos, administraciones públicas cooperativas y asociaciones u organizaciones de prestadores de servicios de salud territoriales, que habiendo solicitado su ingreso a ACESI lo hayan obtenido conforme a lo previsto en el estatuto y su reglamentación.

También podrán ser asociados excepcionales de ACESI aquellos prestadores de servicios de salud de carácter público del orden nacional o territorial que así lo soliciten, los cuales ejercerán sus derechos como asociados de acuerdo con las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente estatuto. Este tipo de asociados solo se admitirán si no existe asociación territorial debidamente conformada en el respectivo departamento.

PARÁGRAFO 1. Las cooperativas, administraciones públicas cooperativas y prestadores públicos de salud que ya estén asociados, conservarán el carácter de entidades asociados por derecho adquirido, cuando se admita a una nueva asociación en su respectivo departamento.

PARÁGRAFO 2: Las entidades a las que se refieren los dos numerales anteriores que sean de carácter departamental distrital o municipal, solo se admitirán si no existe asociación territorial debidamente conformada en el respectivo departamento o distrito.

ARTÍCULO 8: REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitida como entidad asociada se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar ante la Junta Directiva la solicitud de ingreso por escrito o por cualquier medio verificable, con el lleno de los requisitos exigidos por la asociación, en la cual se exprese claramente la voluntad de acogerse a todas las normas que rijan a la entidad, y proporcionar la información de carácter institucional y económica que requiera la ASOCIACIÓN.
2. Manifestación, por escrito o por cualquier medio verificable, del representante legal correspondiente en donde se acepta expresamente el pago de todas las obligaciones a cargo de los asociados de ACESI.
3. Anexar certificado de existencia y representación legal expedido con antelación no superior a un (1) mes, y copia del Estatuto vigente en caso de solicitud de una asociación o cooperativa de hospitales. En el caso de las Empresas Sociales del Estado se deberá anexar el acuerdo de creación
4. Cancelar una cuota de admisión equivalente a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (3SMLMV) en el caso de organizaciones y dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2SMLMV) en el caso de hospitales independientes.
5. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable por la junta directiva.
6. No encontrarse incluida en listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

7. Las demás que estipulen la ley, el presente Estatuto o los reglamentos de ACESI.

PARÁGRAFO. En caso de ser aceptados, la Junta Directiva informará al interesado de la aceptación del ingreso y se le entregará el estatuto de la asociación.

ARTÍCULO 9. NUEVO. CONDICIÓN DE ASOCIADOS. Tendrán la calidad de asociados de ACESI las personas jurídicas que hayan suscrito el Acta de Constitución y las que posteriormente sean admitidas como tales, siempre y cuando permanezcan asociados.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos legales, se entenderá adquirida la calidad de asociada a partir de la fecha en que la Junta Directiva apruebe el ingreso de la entidad interesada.

ARTICULO 10: DERECHOS DE LAS ASOCIADOS. Son derechos de las entidades asociadas de ACESI los que a continuación se enuncian.

1. Participar en la Asamblea General con voz y voto en las decisiones que se tomen en la misma.
2. Presentar sus inquietudes y peticiones ante la Junta Directiva, la Asamblea y demás instancias de la Asociación.
3. Elegir y ser elegida como integrante de la Junta Directiva de ACESI. Las instituciones prestadoras de servicios de salud asociaciones, no podrán ser integrantes de Junta Directiva.
4. Ser informadas de las gestiones de ACESI y participar de sus actividades.
5. Fiscalizar la gestión de la asociación en las condiciones, oportunidad y términos previstos en la ley, el Estatuto y los reglamentos correspondientes.
6. Presentar a la asociación proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la asociación.
7. Acceder a los servicios que preste ACESI.
8. Retirarse voluntariamente.
9. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que ingresen a la Asociación, gozarán de los derechos conferidos a las demás asociadas, salvo las limitaciones establecidas en el presente estatuto.

Parágrafo: Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud asociaciones tendrán como obligación propender por la conformación de la Asociación en el nivel territorial al cual pertenezcan, para lo cual ACESI les prestará el apoyo requerido de acuerdo con los estudios sobre su viabilidad.

Una vez conformada la Asociación en el nivel territorial respectivo, se gestionará que la Institución haga parte de esta, sin embargo, si esto no es viable, no perderá su calidad de entidad asociada

ARTICULO 11: DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS Son deberes de todas las entidades asociadas, los siguientes:

1. Cumplir fielmente la ley, el Estatuto y los reglamentos de la asociación.
2. Atender en debida forma las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Propender por el progreso, fortalecimiento y crecimiento de ACESI.
4. Mantener todas sus actividades ajustadas a procedimientos éticos.
5. Acudir a los eventos que organice ACESI.
6. Comportarse solidariamente en sus relaciones con ACESI y las asociadas de esta.
7. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la asociación.
8. Respetar a los directivos, asociados y empleados de la asociación, así como a las demás personas que presten sus servicios a la misma.

- 9 Informar los cambios que ocurran en sus instancias directivas y ejecutivas, así como la dirección de su sede y suministrar la información de los asuntos que sean de interés para ACESI y el fortalecimiento del gremio.
- 10 Mantener actualizada su información, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
- 11 Diligenciar con su información personal, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
- 12 Autorizar la consulta y reporte a centrales de riesgos, así como el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
- 13 Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Asimismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflictos de intereses.
- 14 Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 12. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADA: Se perderá la calidad de entidades asociadas por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las condiciones para ser asociada.
3. Exclusión.
4. Disolución de la persona jurídica asociada.

ARTÍCULO 13. NUEVO. RETIRO VOLUNTARIO. La comunicación del retiro voluntario deberá presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante la Junta Directiva, entendiéndose perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de recibo de dicha comunicación, salvo que en la comunicación se establezca una fecha diferente.

ARTÍCULO 14. NUEVO. RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADA. Cuando la asociada deje de cumplir cualquier condición de las requeridas para ser asociada, la Junta Directiva se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad en la asociación o decretará la pérdida de la calidad de asociada, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la situación respectiva.

ARTÍCULO 15. NUEVO. DISOLUCIÓN. La calidad de asociada se perderá a partir de la fecha en la cual, la asamblea de la entidad asociada, o quien haga sus veces; o el organismo estatal competente, decreta su disolución.

Será deber de toda persona jurídica asociada informar este hecho de manera inmediata a ACESI.

ARTÍCULO 16. NUEVO. EXCLUSIÓN. La entidad asociada de ACESI perderá su carácter como tal, cuando se determine su exclusión, de acuerdo con las causales y procedimientos previstos en el capítulo referente al régimen disciplinario del presente Estatuto.

ARTÍCULO 17. NUEVO. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADA. Producida la pérdida de la calidad de asociada por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a cargo de ACESI.

Si la entidad respectiva tiene obligaciones a cargo deberá pagarlas en forma inmediata, salvo que la Junta Directiva celebre un acuerdo de pago, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

ARTICULO 18: REINGRESO DE ENTIDADES ASOCIADAS. El reingreso de una entidad asociada que se hubiera retirado solo se aceptará siempre y cuando este a paz y salvo por todo concepto con ACESI, previa evaluación de la Junta Directiva de las razones que dieron lugar a su retiro y por las cuales se autoriza su reingreso.

En este caso se deberá pagar nuevamente la cuota de afiliación contemplada en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 19: SANCIONES Corresponderá a la Junta Directiva el mantenimiento de la disciplina social en ACESI, para lo cual podrán aplicar a las Entidades Asociadas las siguientes sanciones:

1. Suspensión de derechos.
2. Suspensión de beneficios.
3. Exclusión.

ARTÍCULO 20. NUEVO. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. Si la entidad asociada se encuentra incurso en alguna causal de exclusión, pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y la Junta Directiva encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos de la respectiva entidad asociada. En dicha decisión se indicará con precisión el término de la sanción, que en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al mismo procedimiento previsto para la exclusión de los asociados.

PARÁGRAFO. La suspensión total de los derechos implica la imposibilidad, por parte de la asociada, de hacer uso de cualquiera de aquellos, incluida la asistencia a la Asamblea General, así se encuentre al día en sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 21. NUEVO. SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS.

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales de los servicios hasta por tres (3) meses, como consecuencia del incumplimiento por parte de la entidad asociada de los deberes y obligaciones contenidas en la Ley, el Estatuto o los respectivos reglamentos.

Esta suspensión la decretará la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. NUEVO. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Se perderá el carácter de entidad asociada cuando la Junta Directiva, mediante acuerdo motivada y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto, determine su exclusión por encontrarse incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Violar total o parcialmente, en forma grave, los deberes y obligaciones de los asociados consagrados en la Ley, el presente Estatuto o en los reglamentos.
2. Infringir gravemente la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos o demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Servirse de la ASOCIACIÓN de manera irregular en provecho propio, de otras asgremiadas o de terceros.
4. Apropiarse indebidamente de dineros o demás bienes de la ASOCIACIÓN o de las agremiaciones que estén a cargo de esta.
5. Por falsedad, falta de veracidad, inexactitud, manifiesta reticencia o retardo injustificado en la presentación de informes o documentos que la ASOCIACIÓN les solicite.
6. Entregar a la ASOCIACIÓN bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.

7. Abstenerse de participar en forma reiterada en los eventos democráticos a que se les convoque, sin justificación.
8. Incumplir sistemáticamente las obligaciones contraídas con la ASOCIACIÓN.
9. Ejercer sus directivos o representantes dentro de la ASOCIACIÓN actividades proselitistas de carácter político partidista o religioso, o realizar actos discriminatorios.
10. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
11. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la ASOCIACIÓN que hayan recibido con una finalidad específica.
12. Por incurrir sus directivos o representantes en faltas al respeto a las entidades asociadas, los directivos, o empleados, en relación con las actividades propias de la ASOCIACIÓN.
13. Haber sido removida de su cargo como miembro de la Junta Directiva, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
14. Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause perjuicio o ponga en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la ASOCIACIÓN o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.
15. Mal comportamiento de sus directivos o representantes en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la ASOCIACIÓN, siempre que los hechos que lo generen constituyan faltas graves a juicio de la Junta Directiva, quien deberá sustentar dicha gravedad.
16. Comportarse sus directivos o representantes como disociadores, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que causen perjuicio a la ASOCIACIÓN, sus directivos o asociados
17. Por mora de más de seis (6) meses en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la ASOCIACIÓN.
18. Estar incurso sus directivos o representantes en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la normatividad legal, estatutaria o reglamentaria y aceptar la designación para cargos en ACESI.
19. Revelar información confidencial técnica, industrial o comercial o asuntos de carácter reservado de la ASOCIACIÓN.
20. Cometer sus directivos o representantes actos desleales o deshonestos en perjuicio de la ASOCIACIÓN, o inducir a otros directivos a cometerlos.
21. Negarse a aceptar los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23. NUEVO. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la ASOCIACIÓN o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento de la entidad asociada en sus obligaciones con la asociación, así como de sus directivos y representantes.
2. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
3. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de la ASOCIACIÓN.
4. Haber resarcido el daño o disminuido ostensiblemente sus consecuencias.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración.

3. Negarse a reconocer la falta cometida, aduciendo falsos o tergiversados argumentos.
4. Ser la entidad asociada miembro de la Junta Directiva.
5. Haber obtenido beneficio económico para la entidad asociada o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento disciplinario.
7. Utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
8. Realizar la conducta de manera mancomunada o con el concierto de otras personas.

ARTÍCULO 24. NUEVO. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte de la entidad asociada investigada, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte de la entidad sancionada de interponer los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 25. NUEVO. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Junta Directiva, de oficio o a solicitud de parte, iniciará la investigación, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá comunicar a la entidad asociada por algún medio verificable. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos a la entidad investigada y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y presente o solicite la práctica de las pruebas que crea tener a favor.
3. La formulación de cargos deberá ser notificada personalmente a la entidad investigada a su dirección física o correo electrónico registrado en la asociación, o en su defecto, por edicto.
4. Recibido el escrito de descargos se procederá a practicar o valorar las pruebas y los argumentos expuestos por la entidad investigada y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
5. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, la Junta Directiva encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos la entidad sancionada, indicando con precisión el periodo de esta.
6. Los acuerdos que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito o por cualquier medio verificable personalmente la entidad sancionada a su dirección física o correo electrónico registrado en la asociación.
7. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de la ASOCIACIÓN por un término de ocho (8) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la circular o comunicación, la entidad sancionada quedará suspendida en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

8. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones, con las mismas finalidades, o en su defecto, ante la Asamblea General, si no se ha conformado el Comité de Apelaciones.
9. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito o por cualquier medio verificable, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.
10. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
11. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
12. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:
 - a. Interponerse dentro del plazo estatutario por escrito o por cualquier medio verificable, por la entidad sancionada o su representante o apoderado debidamente constituido.
 - b. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio de la recurrente.
 - c. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
13. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que la Asamblea General o el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio.
14. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por la Junta Directiva.
15. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que la Asamblea General o el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, las entidades asociadas que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la ASOCIACIÓN.

En estos casos, se dará traslado la entidad investigada de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso, el término para comparecer a notificarse se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 26 NUEVO. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) entidades asociadas hábiles, que no desempeñen cargo alguno dentro de la ASOCIACIÓN, nombrados por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

No podrá ser elegido integrante del Comité de Apelaciones quien represente a una entidad que haya sido sancionada por la ASOCIACIÓN dentro de los dos (2) años anteriores a su elección.

PARAGRAFO: ACESI podrá contar con un comité de apelaciones. El Comité de Apelaciones estará integrado por

tres (3) entidades agremiadas hábiles, que no desempeñen cargo alguno dentro de la ASOCIACIÓN, nombrados por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

No podrá ser elegido integrante del Comité de Apelaciones quien represente a una entidad que haya sido sancionada por la ASOCIACIÓN dentro de los dos (2) años anteriores a su elección.

ARTÍCULO 27 NUEVO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas de la Junta Directiva.
3. Practicar de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
5. Todas aquellas que le asignen las disposiciones legales vigentes, el Estatuto, el reglamento o la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Mientras no se elija Comité de Apelaciones, las funciones de este serán ejercidas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 28 NUEVO. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o su ejecución.

CAPÍTULO V

NUEVO

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 29. NUEVO. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES. Las diferencias, controversias o conflictos que surjan entre la ASOCIACIÓN y sus asociadas o entre estas, por causa o con ocasión de las actividades propias de aquella, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición y en su defecto, a la conciliación o a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 30. NUEVO. COMISIÓN DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Comisión de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y temporal; en consecuencia, sus miembros serán transitoriamente elegidos para cada caso, a instancia de las entidades asociadas y mediante convocatoria de la Junta Directiva, así:

1. Si se trata de diferencias entre la ASOCIACIÓN y una o más de sus asociados, estas elegirán un componedor y la Junta Directiva otro, quienes, a su vez, designarán un tercero.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociada o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos designarán un tercero.
3. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la Junta Directiva,

indicarán el nombre del componedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

4. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.
5. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
6. Una vez aceptado el cargo, los componedores deberán desempeñar sus funciones dentro de diez (10) días hábiles, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTÍCULO 31. NUEVO. REQUISITOS DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deberán conocer la legislación asociación, el Estatuto, los reglamentos, deberes y derechos de los asociados y no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, ni tener parentesco entre sí, ni con las partes en controversia dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 32. NUEVO. DICTAMEN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los dictámenes de la Comisión de los Amigables Componedores obligarán a las partes y tendrán los efectos propios de la transacción. Si llegaren a acuerdo, este quedará consignado en un acta firmada por los miembros que ejercieron como amigables componedores y las partes en conflicto.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad para acudir a la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 33. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración de ACESI estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Director Ejecutivo.

ARTICULO 34 NUEVO. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración y sus decisiones serán obligatorias para todas las Entidades asociadas, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La conforma la reunión de los representantes legales de las entidades asociadas hábiles, quienes tendrán un voto cada uno.

PARÁGRAFO 1. Se considerarán asociadas hábiles las inscritas en el libro de registro de asociados, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la asociación, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos, a la fecha que determine la Junta Directiva en la convocatoria a la respectiva reunión ordinaria o extraordinaria de asociadas

PARÁGRAFO 2. Las asociadas podrán delegar ocasionalmente y por escrito o por algún medio verificable su representación. En todo caso tal delegación solo operará para la reunión específica que se determine en el mencionado poder. No se podrá tener más de una delegación por asociación.

ARTÍCULO 35 NUEVO. VERIFICACIÓN DE LA LISTA DE ASOCIACIONES HÁBILES E INHÁBILES. El Fiscal de la Junta, verificará la lista de las asociadas hábiles y no hábiles elaboradas por la Administración, y esta última será

publicada para conocimiento de las afectadas.

Dicha lista durará fijada en la página web o en las oficinas del domicilio principal de la asociación, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, tiempo durante el cual las asociadas afectadas podrán presentar ante el Fiscal los reclamos relacionados con la capacidad de participar, quien deberá pronunciarse por lo menos con un (1) día hábil de anticipación a la celebración de la Asamblea General, mediante comunicación dirigida a la asociada reclamante.

Igualmente, el Fiscal podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que estas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de las entidades asociadas con ACESI.

PARAGRAFO: Para las asambleas extraordinarias deberán ser publicada con mínimo con dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 36 NUEVO. TIPOS DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas podrán tratarse únicamente los asuntos para los cuales hayan sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 37 NUEVO. LUGAR DE LAS REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General bien sean ordinarias o extraordinarias, podrán realizarse en el domicilio principal de la asociación o en cualquier otra parte dentro del ámbito territorial de operaciones de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones de la Asamblea General se podrán realizar mediante cualquiera de los mecanismos de reuniones no presenciales o mixtas establecidas en las normas legales vigentes.

La junta directiva pondrá a disposición todos los recursos tecnológicos para garantizar la participación hábiles de todas las asociadas.

ARTICULO 38. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General se hará, por parte de la Junta Directiva, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, fijando la fecha, hora y lugar de esta.

Para el caso de la convocatoria a reuniones extraordinarias, esta se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación y se deberá añadir el orden del día.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación que será enviada a todas las asociadas hábiles a la dirección física o electrónica que figure en los registros de la asociación o mediante avisos colocados en lugares visibles en las diferentes oficinas, sedes y dependencias de la asociación o mediante publicación en la página web de esta o a través o vía WhatsApp.

PARÁGRAFO 1: La asamblea se reunirá extraordinariamente por petición de una tercera parte de las asociadas hábiles, por solicitud de la Junta Directiva o por solicitud del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 39 NUEVO. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por la Junta Directiva. Si esta no convoca oportunamente la Asamblea General ordinaria, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal, en su orden, deberán convocarla, en la misma forma y términos contemplados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 40: QUÓRUM. La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de cualquier número plural de

asociadas que represente más de la mitad del total de las entidades asociadas hábiles.

Si transcurrida una hora después de la hora señalada en la convocatoria no se ha logrado el quórum reglamentario, la Asamblea se podrá realizar, para deliberar y decidir con cualquier número plural de asociadas que represente mínimo el 10% del total de las asociadas hábiles.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguna o algunas de las asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 41 NUEVO. MAYORÍAS DECISORIAS. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de las asociadas hábiles participantes.

La reforma del Estatuto, la fijación de cuotas de sostenimiento o contribuciones extraordinarias, la fusión, incorporación, escisión, transformación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de las participantes.

ARTÍCULO 42: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Corresponde a la Asamblea General como suprema autoridad de la Asociación, las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Aprobar las reformas del Estatuto de ACESI.
3. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros e informes que presenten la Junta Directiva, las comisiones designadas o el Director Ejecutivo.
4. Declarar disuelta y en estado de liquidación la Asociación y por las causales establecidas en la ley y este Estatuto y nombrar el liquidador, así como fijarle sus honorarios.
5. Adoptar el sistema de control fiscal acorde con la normatividad vigente.
6. Determinar el valor de las cuotas extraordinarias con que deben contribuir las asociadas en forma obligatoria.
7. Elegir las entidades asociadas que harán parte de Junta Directiva de ACESI, tanto principales como suplentes.
8. Elegir y remover al revisor fiscal y su suplente cuando por ley se requiere contar con sus servicios y fijar sus honorarios.
9. Aprobar las cuotas extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten
10. Crear la reservas y fondos especiales para fines determinados de acuerdo con la Ley.
11. Las demás funciones que como máxima autoridad le corresponda, conforme a la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 43 NUEVO. SISTEMA DE ELECCIÓN. Para la elección de la Junta Directiva y el Comité de Apelaciones, la Asamblea General empleará el sistema de votación nominal. Las votaciones deberán separadas para cada órgano a elegir.

De conformidad con el sistema nominal, cada elector podrá votar hasta por un número de candidatas igual al de los cargos principales que sea necesario elegir. Los nombres deberán ser escogidos de entre la lista de las inscritas previamente como candidatas.

Una vez escrutados los votos, se considerarán elegidas las candidatas que obtengan la mayoría de los votos, en orden descendente, hasta llenar el número de los cargos vacantes. Quienes obtengan el mayor número de votos serán elegidas como principales y las siguientes como suplentes, en su orden.

Los empates se resolverán por nueva votación entre los empatados y si persistiere la igualdad de votos, decidirá la

suerte conforme al sistema que determine el Presidente de la Asamblea.

Para la elección del Revisor Fiscal se inscribirán candidatos con sus respectivos suplentes, quienes no podrán ser asociados y deberán ser contadores públicos con matrícula vigente o personas jurídicas de las autorizadas por la ley para ejercer la función a través de contadores públicos.

Los candidatos se presentarán con sus respectivas hojas de vida o de servicios y la forma de la prestación del servicio y el costo de este. El Revisor Fiscal deberá ser elegido por mayoría simple de los votos de las asociadas hábiles asistentes, es decir, resultará elegido quien obtenga el mayor número de votos a favor, de conformidad con el reglamento de la Asamblea General. En el evento de empate se efectuará una nueva votación entre los candidatos empatados

ARTÍCULO 44 NUEVO. NORMATIVIDAD INTERNA DE LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La reunión se llevará a cabo en el día, hora y lugar o por el medio tecnológico de comunicación simultánea y sucesiva que determine la convocatoria y será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto, por cualquier miembro de esta, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea General elija de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario. Dichos cargos podrán ser ocupados por los integrantes de la Junta Directiva
2. Una vez instalada la Asamblea General, el quórum será verificado por el Fiscal de la Junta, y se deberá dejar constancia de este en la respectiva acta.
3. Las decisiones deberán ser aprobadas con las votaciones favorables exigidas legal y estatutariamente.
4. Cada asociado participante tendrá derecho solamente a un voto, salvo que haya recibido poder de otra entidad asociada, caso en el cual tendrá un máximo de dos (2) votos.
5. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas, las cuales deberán contener como mínimo: número de acta; tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociadas participantes y número de las convocadas; orden del día; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, abstenciones; las constancias presentadas por las participantes en la reunión; los nombramientos efectuados; y la fecha y hora de clausura.
6. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de una Comisión Revisora y Aprobatoria del Acta, integrada por dos (2) representantes o delegados de las asociadas hábiles principales y un suplente numérico, asistentes a la Asamblea General, elegidos por esta, quienes la firmarán de conformidad y en representación de esta, en asocio del Presidente y el Secretario de la misma. En el caso de las reuniones no presenciales y mixtas, deberá firmar, además, el representante legal de la asociación.

ARTÍCULO 45. NUEVO. DERECHO DE INSPECCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General ordinaria, los asociados podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la asociación, en los horarios que la administración establezca; de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento de inspección.

JUNTA DIRECTIVA

Es el órgano permanente de administración de ACESI, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 46: CONFORMACIÓN. La Junta Directiva será elegida para un periodo de dos (2) años y estará conformada por cinco (5) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos. Las entidades asociadas de la Junta Directiva podrán ser reelegidas indefinidamente.

PARÁGRAFO 1. En la Junta Directiva solo podrá haber un integrante que sea representante legal de una cooperativa o administración pública cooperativa

PARÁGRAFO 2. Podrán ser elegidos integrantes de la Junta Directiva las entidades asociadas hábiles, con excepción de los prestadores de servicios de salud de carácter público del orden nacional o territorial.

PARÁGRAFO 3. Las entidades asociadas integrantes de la Junta Directiva podrán ser removidas en cualquier momento por motivos debidamente justificados ante la Asamblea General citada para tal fin.

PARÁGRAFO 4. Las integrantes suplentes de la Junta Directiva reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o absolutas cuando hayan sido removidas de sus cargos; en los últimos dos (2) casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del periodo.

ARTICULO 47: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido como integrante de la Junta Directiva, se requiere el cumplimiento de las siguientes calidades:

1. Ser representante o delegado de una de las entidades asociadas hábiles, que se encuentre al día en sus obligaciones con ACESI.
2. Tener experiencia en el manejo de cargos gremiales, de dirección o administración de entidades sin ánimo de lucro, denaturaleza solidaria o asociación, no inferior a dos años y acreditar conocimientos en estas áreas.
3. No haber sido sancionado por entidad competente ni condenado por la comisión de delitos dolosos dentro de los diez años anteriores a la fecha de la elección.
4. Que ni la entidad asociada ni su representante legal estén incluidos en listas restrictivas vinculantes para Colombia por lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 48: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Elegir presidente, vicepresidente, secretario y vocal.
3. Elegir al Fiscal de ACESI
4. Determinar la estructura administrativa y la planta de cargos de la Asociación, fijar funciones de cada dependencia y establecer las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos, con base en el proyecto que presente el Director Ejecutivo de la asociación.
5. Establecer los principios y políticas de ACESI.
6. Elegir al Director Ejecutivo, quien tendrá un contrato laboral a término indefinido de conformidad con las disposiciones laborales vigentes; y delegarle las funciones a que haya lugar.
7. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos, con base en el proyecto que presente el Director

Ejecutivo.

8. Aprobar el plan de acción estratégico de ACESI presentado por el Director Ejecutivo.
9. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos y convenios por cuantías que excedan los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Crear comités de toda índole para estudios generales o específicos de la organización.
11. Facultar al Director Ejecutivo para realizar o ejecutar convenios con otras entidades de naturaleza pública o privada, buscando fortalecer el objeto social de asociación.
12. Aceptar, retirar y suspender asociadas de la agremiación conforme a este Estatuto.
13. Reglamentar fondos especiales creados por la asamblea.
14. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO 49: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta

Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses. La citación la efectuarán el Presidente de la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva tendrá reuniones extraordinarias cuantas veces sean necesarias por convocatoria que lleven a cabo el Presidente de la Junta, el Director Ejecutivo, o tres (3) de las entidades asociadas principales.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 50: DEFINICIÓN: El Director Ejecutivo es el representante legal de ACESI, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General.

PARAGRAFO: Requisitos.

Para ser Director Ejecutivo de ACESI: Deberá acreditarse título profesional universitario en áreas de la salud, administración, economía, derecho o afines, se exigirá además título de posgrado en salud pública, gerencia hospitalaria, administración en salud, administración pública, derecho en salud o áreas relacionadas, con 10 años de experiencia en cargos directivos.

ARTÍCULO 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Serán funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva
2. Rendir trimestralmente a la Junta Directiva los informes financieros y demás le sean solicitados.
3. Presentar un informe de gestión en cada reunión ordinaria de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Resolver en forma oportuna las consultas que le sean formuladas por las entidades asociadas sobre asuntos que deba responder, de acuerdo con los objetivos de la asociación.
5. Apoyar y velar por los intereses de las entidades asociadas frente a asuntos que le sean recomendados de acuerdo con los objetivos de la asociación y rendir el informe correspondiente que le sea requerido.
6. Elaborar y presentar proyectos de acuerdos a la Junta Directiva relacionados con el presupuesto de rentas y gastos, así como los planes, programas y proyectos que deba ejecutar la Asociación.
7. Celebrar contratos, hasta una cuantía que no exceda los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso de excederse dicha cuantía deberá solicitar autorización a la Junta Directiva
8. Negociar empréstitos, enajenar bienes, suscribir títulos valores, comprometer la responsabilidad de la Asociación y en general, celebrar otros tipos de actos jurídicos sin exceder el monto de las facultades otorgadas, salvo autorización previa y expresa de la Junta Directiva.
9. Nombrar, remover y administrar el personal de la entidad.
10. Proponer a la Junta Directiva la creación y la supresión de cargos, así como las asignaciones

correspondientes.

11. Mantener la organización administrativa de la entidad.
12. Representar judicial y extrajudicialmente a ACESI y constituir los apoderados que en cada caso se requiera.
13. Velar por la efectiva recaudación de todos los ingresos que le correspondan a ACESI.
14. Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre las operaciones realizadas por ACESI.
15. Ser el representante legal y ordenador del gasto de ACESI.
16. Mantener informadas a las entidades asociadas sobre la realidad del sector salud que les permitan conocer permanentemente las normas, disposiciones reglamentos y demás asuntos para actuar adecuadamente dentro del Sistema.
17. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto.
18. Informar a la Asamblea y/o asociadas o entes de control sobre las irregularidades que se estén presentando acorde con el informe de las entidades asociadas afectadas
19. Llevar a cabo la representación de la asociación ante entidades de carácter público y privado con el fin de propender por los intereses de las entidades asociadas y de ACESI
20. Ser el vocero de ACESI. En desarrollo de esta responsabilidad podrá emitir declaraciones públicas que comprometan a ACESI, pudiendo coordinar tales declaraciones con los integrantes de la Junta Directiva para que lo hagan conforme a sus instrucciones.
21. Constituir comités consultivos para el estudio de los problemas que a su juicio y de la Junta Directiva requieran una atención especial.
22. Asumir el cargo de liquidador, cuando no sea posible su nombramiento en la Asamblea General
23. Las demás que conforme a la naturaleza de su cargo le sean asignadas por la Junta Directiva.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 52: Presidente de la Junta Directiva: El Presidente de la Junta Directiva será elegido por la misma Junta para periodos de dos (2) años. En sus faltas temporales y absolutas será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 53: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y firmar sus respectivas actas.
2. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
3. Presentar el informe de la Junta Directiva a la Asamblea General.
4. Ejercer la Representación Legal, como primer suplente, en caso de ausencias temporales o definitivas del Director Ejecutivo.
5. Coordinar con el Director Ejecutivo la representación de ACESI en los eventos académicos, científicos, culturales y sociales de carácter nacional e internacional, con el ánimo de dar a conocer las actividades y objetivos de ACESI y de colaborar con ella en la satisfacción de los intereses de las entidades asociadas.
6. Ser el vocero de la Junta Directiva ante el Director Ejecutivo. En este sentido debe apoyar, colaborar, orientar y supervisar el trabajo de este funcionario y poner en conocimiento de la Junta las irregularidades que encuentre para que se decida lo pertinente.
7. Ser el vocero de ACESI.
8. Contratar a nombre de ACESI al Director Ejecutivo.
9. Las demás que le puedan corresponder por la Ley, el Estatuto y los reglamentos; o por disposición de la Asamblea o de la Junta Directiva.

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 54: El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en ausencia de este y será el segundo suplente del representante legal.

SECRETARIO

ARTICULO 55: El secretario de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Levantar actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias, y de la asamblea general
2. Verificar la recepción y archivo de la correspondencia de ACESI, en coordinación con la Auxiliar de Administración y/o Director Ejecutivo.
3. Las demás que le fijen la asamblea, y señale el Estatuto, la Junta Directiva y el presidente de la Asociación.

FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 56. Es elegido entre uno de los delegados o representantes de las entidades asociadas de la Junta Directiva, mediante votación secreta.

ARTICULO 57: FUNCIONES DEL FISCAL, Son funciones del Fiscal:

1. Verificar que el Director Ejecutivo desarrolle las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
2. Analizar, estudiar e informar a la Junta Directiva, sobre los documentos y la información contable y financiera de la asociación, con el fin de que se adopten los correctivos a que haya lugar según el caso.
3. Cerciorarse de que todos los actos celebrados por ACESI se ajusten a lo establecido por la ley, en el Estatuto, a lo aprobado en la Asamblea General o en la Junta Directiva.

ARTICULO 58. VOCAL. El Vocal tiene voz y voto en las reuniones de Junta Directiva y su función principal es la de realizar todas las actividades que le encomiende esta, tendientes al mejor desarrollo del objeto social.

ARTICULO 59. REVISOR FISCAL. Cuando por disposición legal se requiera, la Asociación tendrá un Revisor Fiscal, el cual podrá ser una persona natural o jurídica.

En todo caso, el cargo lo ejercerá un contador público elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo.

ARTICULO 60: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER COMO REVISOR FISCAL: el Revisor Fiscal debe acreditar

1. Ser contador público titulado con matrícula vigente
2. Presentar certificado de inscripción y antecedentes profesionales de contador vigentes
3. Presentar certificado actualizado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
4. No estar vinculado como Representante Legal o empleado de las entidades asociadas a ACESI a la fecha de su elección
5. No haber sido sancionado por entidades de vigilancia del Estado ni por la Junta Central de Contadores.
6. No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades previstas en la Ley y el Estatuto.
7. Presentar experiencia específica mínima de tres (3) años en entidades del sector salud o en empresas asociativas sin ánimo de lucro ESAL.
8. No estar incluido en listas restrictivas vinculantes para Colombia por lavado de activos y financiación del terrorismo

ARTICULO 61: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. En concordancia con las disposiciones legales vigentes,

serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Velar por que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
2. Realizar el arqueo de fondos de la Asociación cada vez que lo estime conveniente, y velar por que todos los libros y documentos de contabilidad se encuentren al día y de acuerdo con las normas contables legales vigentes.
3. Revisar el inventario de todos los activos con el fin de cerciorarse de la existencia física de ellos.
4. Dar oportunidad cuenta por escrito a la Asamblea o a la Junta Directiva o a la Dirección Ejecutiva, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
5. Rendir la información que requieran las entidades estatales que ejerzan la vigilancia y control de la asociación
6. Velar por que se lleven con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Asociación, y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva; y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los tenga acualquier otro título.
8. Formular recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de Asociación
9. Autorizar con su firma los informes y estados financieros a rendir a la Asamblea, a la Junta Directiva, o a la autoridad competente.
10. Solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, cuando a su juicio fuere necesario o convocarla en los casos previstos en el presente Estatuto. Así como convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario
11. Presentar un informe anual de su gestión a la Asamblea General.
12. Rendir oportunamente al órgano estatal de inspección y vigilancia los informes que haya lugar o le sean solicitados
13. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de Asociación
14. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de Junta Directiva, cuando sea invitado.
15. Examinar y dictaminar los estados financieros.
16. Presentar informes de su gestión a la Junta Directiva bimestralmente.
17. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
18. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y la entidad estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector

ARTICULO 62. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL. En concordancia con las disposiciones legales vigentes, no podrán ser revisores fiscales.

1. Quienes estén vinculados laboral o contractualmente con una Entidad Asociada.
2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con los delegados o representantes de las entidades asociadas de la Junta Directiva, con el Gerente de una entidad Asociada o con alguno de los empleados de la Asociación
3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

PARÁGRAFO: Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en

sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 63. PATRIMONIO. El patrimonio de ACESI estará constituido por:

1. Las cuotas de sostenimiento. iniciales y las ordinarias que se fijen en el estatuto, así como las extraordinarias que ordene la Asamblea General.
2. Los auxilios y donaciones que reciba la asociación con destino al incremento patrimonial.
3. Las reservas y fondos de carácter patrimonial.

ARTICULO 64. CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. La cuota ordinaria de sostenimiento mensual será de 1.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.5 SLMV) para las asociaciones, cooperativas de hospitales, administraciones públicas cooperativas u organizaciones de prestadores de servicios de salud de carácter territorial con menos de 20 instituciones asociadas y de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SLMV) para las asociaciones, asociaciones u organizaciones de prestadores de servicios de salud de carácter territorial departamentales o distritales con más de 20 instituciones asociadas

PARÁGRAFO 1. Las instituciones prestadoras de servicios de salud que ingresen como asociados de ACESI contribuirán con una cuota ordinaria de medio salario mínimo legal mensual vigente (0.5 SMMLV), si se trata de entidades de baja complejidad; y un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) para entidades de mediana y alta complejidad.

PARÁGRAFO 2. En los casos que ingrese una Asociación en un departamento que tenga vinculado una IPS independiente (asociadas) se respetará el derecho de afiliación de esta y cada una pagará acorde con su condición, según lo establecido en el parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3. La Asamblea General podrá definir cuotas extraordinarias de acuerdo con las condiciones que ella analice.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva podrá, de manera excepcional exonerar de las cuotas de sostenimiento a los asociados cuando la situación financiera de ACESI lo permita.

PARÁGRAFO 5. ACEPTACIÓN DE DONACIONES. Las donaciones, herencias o legados, pueden ser aceptados por ACESI siempre que el modo o condición no contrarie la Constitución Política, la Ley o las disposiciones estatutarias, ni afecten su autonomía.

PARÁGRAFO 6. El patrimonio ACESI no podrá destinarse a fines distintos al desarrollo de su objeto y al cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 65. CONTABILIDAD. ACESI se registrará, en materia de contabilidad, por las normas legales vigentes en Colombia y presentará los informes y estados financieros a las entidades que corresponda según la ley, asamblea general y junta directiva.

ARTÍCULO 66 DESTINACIÓN DE LOS EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio anual se produjeran excedentes, estos serán destinados por la Asamblea General en la forma que esta determine

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea deberá destinar parte de los excedentes al fondo de Educación y al fondo de Apoyo al Asociado, en los porcentajes que la misma determine.

La asamblea podrá crear otros fondos y reservas con destinación específica.

PARÁGRAFO 1: No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Asociación se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva podrá reglamentar la utilización de cada uno de los fondos.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 67: DISOLUCION Y LIQUIDACION, ACESI podrá disolverse en los siguientes casos

1. Por decisión de la Asamblea General en la que determine no prorrogar el término de duración al vencimiento del mismo, o en cualquier tiempo cuando así lo decidan en Asamblea General extraordinaria convocada para ese solo efecto. La aprobación de la disolución requerirá el voto favorable de un número plural de asociaciones, que represente al menos 2/3 de las entidades asociadas presentes en la reunión
2. Por incapacidad financiera para seguir cumpliendo con sus obligaciones y continuar desarrollando su objeto.
3. Por cancelación de su personería jurídica mediante acto de la autoridad competente, por las causales y con los procedimientos establecidos en la ley.
4. Por decisión del organismo oficial encargado de su vigilancia y control.

PARÁGRAFO: Para resolver la disolución de la asociación, deberá convocarse a cada una de las entidades asociadas por escrito o por cualquier medio verificable, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, informando expresamente el motivo de la reunión.

ARTÍCULO 68. LIQUIDACIÓN. Cuando ACESI resuelva su disolución para liquidarse, en el mismo acto la Asamblea General procederá a nombrar un liquidador. En caso de no haber acuerdo en el nombre del liquidador, ejercerá como tal el Director Ejecutivo de ACESI, en calidad de representante legal de la misma, inscrito ante autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de ACESI tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

Liquidación: Para liquidación se procederá a la aplicación de las reglas que regulan la liquidación de las sociedades de utilidad común sin ánimo de lucro.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, este pasará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 69. PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO

Publicidad: Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a ejercer sus derechos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

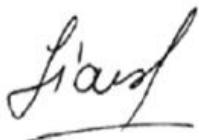
ARTÍCULO 70: REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma del Estatuto será aprobada por Asamblea General mediante el voto de un número plural de asociadas, que represente al menos dos tercios (2/3) de las entidades asociadas hábiles.

PARÁGRAFO 1. La reforma propuesta deberá ser sometida a consideración de las entidades asociadas, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea en la cual se pretenda reformarlos.

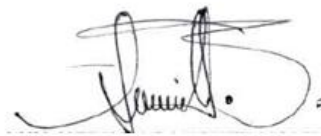
PARÁGRAFO 2. Toda duda sobre el texto y alcance del presente Estatuto será aclarada por la Junta Directiva, cuya interpretación será la oficial.

PARÁGRAFO 3. La reforma estatutaria entra en vigor a partir del momento de su aprobación o de la que determine la Asamblea General.

Aprobados mediante Asamblea extraordinaria de Asociados el día miércoles 11 de junio de 2025, en la ciudad de Bogotá. D.C.



LÍA MARGARITA ÁLVAREZ PUENTE
Presidente de Asamblea



LUIS HERNAN SANCHEZ MONTOYA
Secretario de Asamblea